

Santiago, 1 de julio de 2022

VISTOS:

1. En presentación de fecha 11 de abril de 2022, correspondiente al ingreso correlativo N°23.898-22 (“**Notificación**”), Americar S.A. (“**Americar**”), Inversiones Waeger Kark Limitada, Inversiones Salinas Valdivieso Limitada, Inmobiliaria MBM SpA, Sucesión Héctor Manuel Bórquez Miranda, Sucesión Martín Andrés Waeger Biava, Inmobiliaria MPB SpA e Inmobiliaria Klagges SpA, (todas “**Vendedoras**” y, con Americar, “**Partes**”), notificaron a la Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) una operación de concentración consistente en la eventual adquisición de la totalidad de las acciones de Automotriz Servimaq SpA (“**Servimaq**”) por parte de Americar (“**Operación**”).
2. La resolución de fecha 26 de abril de 2022, en virtud de la cual la Fiscalía dio lugar a la solicitud de exención presentada por las Partes, de fecha 11 de abril de 2022, ingreso correlativo N°23.897-22 y resolución de esa misma fecha, en virtud de la cual la Fiscalía resolvió la necesidad de las Partes de complementar la Notificación, lo que éstas hicieron con fecha 9 de mayo de 2022, ingreso correlativo N°24.356-22.
3. La resolución de fecha 23 de mayo de 2022, por la que esta Fiscalía ordenó el inicio de la investigación, bajo el Rol FNE F312-2022 (“**Investigación**”), y el informe de la División de Fusiones de esta misma fecha.
4. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, 50, 54 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 del 2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211, y sus modificaciones posteriores (“**DL 211**”).

CONSIDERANDO:

1. Que Americar participa en la industria automotriz a través de distintos concesionarios a lo largo de Chile, cuyo principal negocio es la comercialización minorista de vehículos nuevos y usados, la venta de partes y repuestos, así como la prestación de servicios postventa. A su vez, las Vendedoras realizan actividades de inversión y del giro inmobiliario, y su única participación en la industria automotriz es a través de la sociedad Automotriz Servimaq SpA, que es la sociedad objeto de la Operación.
2. Que la Operación consiste en la adquisición por parte de Americar del 100% de las acciones de las Vendedoras en la sociedad Automotriz Servimaq SpA y sus filiales Servimaq Usados Limitada y Comercial Servimaq SpA, lo que es coincidente con la hipótesis contenida en el artículo 47 letra b) del DL 211.
3. Que las Partes sostienen que los mercados relevantes de producto serían: (i) comercialización minorista de vehículos nuevos livianos y medianos; (ii) comercialización minorista de camiones nuevos livianos y medianos; (iii) comercialización minorista de vehículos livianos y medianos y camiones usados; (iv) comercialización de repuestos y partes para vehículos; y (v) servicios de postventa.
4. Que, respecto de los tres primeros mercados mencionados, las Partes consideraron un mercado relevante geográfico de alcance nacional. Respecto del mercado de repuestos y partes, las Partes estimaron un ámbito nacional o supranacional y, respecto del servicio de postventa, uno de alcance local.

5. Que, de acuerdo a la Investigación, esta Fiscalía consideró que la comercialización de vehículos minorista admite distintas segmentaciones, siendo las siguientes relevantes para el análisis: (i) según su uso, entre vehículos nuevos y usados; y (ii) según tipo de vehículo, distinguiendo entre buses y camiones, por una parte, y vehículos livianos y medianos por la otra. Esta última segmentación se puede dividir, a su vez, en: (i) vehículos de pasajeros, (ii) SUVs¹; (iii) camionetas y (iv) vehículos comerciales. El análisis de la Operación se enfocó en estas sub-segmentaciones por ser la posición más conservadora y por ser consistente con los análisis previos que ha realizado esta Fiscalía en el mercado automotriz.
6. Que, respecto de la dimensión geográfica, esta Fiscalía concordó con las Partes en el aspecto nacional para la comercialización minorista de camiones y vehículos usados. Respecto a la comercialización minorista de vehículos nuevos livianos y medianos, y siguiendo criterios anteriores de esta Fiscalía, se consideró una zona más acotada que abarca la región de Los Ríos y Los Lagos, por ser esta la zona en la que las partes traslapan sus actividades y por constituir la posición que maximizaría los eventuales riesgos de la Operación.
7. Que, conforme a los parámetros de la Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales del año 2022 (“Guía”)², se realizó un análisis estructural de las participaciones y las variaciones en los niveles de concentración utilizando el Índice de Herfindahl – Hirschman, concluyendo que el único segmento en que se superaban los umbrales señalados en la Guía, era el de la comercialización de vehículos SUVs, en las regiones de Los Ríos y Los Lagos.
8. Que así, considerando que las Partes no coinciden en las marcas comercializadas en las regiones ya señaladas, se realizó un análisis de la competencia *intermarca*, concluyéndose que existe una amplia oferta de marcas de SUVs disponibles, así como presencia de otros actores en las regiones analizadas, los cuales, de perfeccionarse la Operación, podrán ejercer presión competitiva a las Partes.
9. Que, respecto de la comercialización minorista de repuestos y partes, así como de los servicios de postventa, se constata que las concesionarias, tales como las Partes, se enfocan en las especificidades de las respectivas marcas que se comercializan. En ese sentido, atendido que es posible descartar que la Operación genere riesgos a nivel de comercialización minorista de vehículos, también es posible descartarlos para la comercialización minorista de repuestos y servicios de postventa, por tratarse de las mismas marcas. En conclusión, la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia en los mercados analizados.

RESUELVO:

- 1º.- **APRUEBESE**, de manera pura y simple la operación de concentración notificada por Americar, Inversiones Waeger Kark Limitada, Inversiones Salinas Valdivieso Limitada, Inmobiliaria MBM SpA, Sucesión Héctor Manuel Bórquez Miranda, Sucesión Martín Andrés Waeger Biava, Inmobiliaria MPB SpA e Inmobiliaria Klagges SpAcon, fecha 11 de abril de 2022, correlativo ingreso N°23.898-22.

¹ Los *Sports Utility Vehicles* (“SUV”), son vehículos de dos volúmenes, con tres o cinco puertas, considerando el portalón trasero y con apariencia de vehículo todoterreno. “ANAC, Anuario Automotriz, 2016-2017”, p.45, disponible en: <https://www.anac.cl/wp-content/uploads/2017/11/Anuario-2017.pdf> [Última consulta: 29.06.2022].

² FNE. Guía, pp.15-16. Disponible en el sitio web <<https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2022/05/20220531.-Guia-para-el-Analisis-de-Operaciones-de-Concentracion-Horizontales-version-final-en-castellano.pdf>> [Última consulta: 17.06.2022].

2º.- NOTIFÍQUESE a las Partes notificantes por medio de correo electrónico, según dispone el artículo 61 del DL 211.

3º.- PUBLÍQUESE.

Rol FNE F312-2022.

RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

LBV/RHR